

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JARDÍN AZUAYO"
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA
CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES REAJUSTABLES

No.Créd. :

Socio :

Archivo :

Comparecen a la celebración de este contrato por una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo, Cooperativa de Ahorro y Crédito controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a quien en adelante se le llamará como La Cooperativa, debidamente representada por quien se determina al final, en su calidad de apoderado del Gerente, y por otra parte por sus propios y personales derechos, la(s) persona(s) determinada(s) al final como deudor(es) y también la(s) persona(s) determinada(s) al final en calidad de garante(s) personal(es) y solidario(s) de el deudor; contrato contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES, PLAZO, INTERES Y FORMA DE PAGO

La cooperativa da en préstamo a el (los) deudor(es) la cantidad de 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, que manifiesta(n) el(los) deudor(es) haber recibido en dinero en efectivo a entera satisfacción para utilizarlo en negocios y actos lícitos.

La tasa de interés es del ..% anual, misma que será reajustada de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas siguientes.

El capital y los intereses se pagarán de conformidad con los vencimientos sucesivos mensuales establecidos en la solicitud y liquidación de crédito con su tabla de amortización que son partes integrantes de este contrato. Se podrán realizar pagos anticipados totales o parciales al crédito sin ningún recargo. Los gastos por cuenta de terceros serán cubiertos directamente por el(los) deudor(es).

SEGUNDA: CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR CATEGORIAS DE RIESGOS

La Cooperativa calificará, clasificará y reportará esta operación crediticia, en función al comportamiento de pago, con tipologías desde A1 hasta E, es decir crédito de riesgo normal hasta crédito de dudoso recaudo conforme a la tabla de clasificación de los créditos por categoría de riesgo, publicados por la cooperativa misma que es de pleno conocimiento del deudor.

TERCERA: REAJUSTE DE INTERESES.

Observando las políticas del Banco Central del Ecuador, los comparecientes acuerdan expresamente la facultad de establecer tasas de interés reajustables sobre el saldo adeudado, obligándose el (los) deudor(es) a cancelar la nueva tasa fijada desde la vigencia de la resolución que el Consejo de Administración emita al respecto, siempre sobre el saldo adeudado, en periodos iguales y sucesivos no inferiores a 90 días. El(los) deudor(es) y el(los) garante(s) solidario(s) autoriza(n) expresamente a la cooperativa para que por si solo modifique el cálculo de intereses y la reajuste de acuerdo a la nueva tasa de interés, y para que elabore las nuevas tablas y las adjunte al presente contrato sin más requisito ni autorización, obligándose a pagar el valor de liquidación que le presente la cooperativa.

CUARTA: MORA.

En caso que el(los) deudor(es) incurra(n) en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la cooperativa, se compromete(n) a pagar el interés de mora dispuesto por el Directorio del Banco Central del Ecuador que se halle vigente a la fecha de vencimiento sobre saldos adeudados.

En caso que las disposiciones dictadas por el Directorio del Banco Central para el cobro de tasas de interés de mora y/o reajuste se modifiquen, las partes adoptarán las regulaciones pertinentes, mismas que se entenderán incorporadas al presente contrato.

QUINTA: GESTIÓN DE COBRANZA.

Las partes acuerdan que en caso de retraso en el pago de las cuotas correspondientes, adicionalmente al pago del interés de mora correspondiente, el (los) deudor(es) pagará(n) a la cooperativa por gestión de cobranza los siguientes valores:

- US\$5 por notificación escrita al deudor, a los 15 días de mora o antes
- US\$5 por cada notificación escrita a deudor y garantes solidarios, a los 30 días de mora o antes.
- US\$28 por notificación prejudicial, a los 45 días de mora o antes.

SEXTA: CASO DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.

En caso que el (los) deudor(es), incumpliere(n) con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, u otras que mantuviera(n) para con la cooperativa, o se presentare alguno de los casos que a continuación se detalla, la cooperativa podrá declarar, anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y en consecuencia podrá exigir el cumplimiento de la misma más los intereses de mora, incluyendo los gastos judiciales, honorarios profesionales de abogados y en general cualquier gasto que se pueda derivar del cobro, haciendo efectivo su derecho como acreedor, quedando facultado inclusive a hacer efectivas las garantías que se otorguen para respaldar la obligación contraída mediante este contrato:

a. Mora o incumplimiento de una o más cuotas de la tabla de amortización fijada o violación de las disposiciones contenidas en este contrato.

b. Si la autoridad competente dictare orden de detención provisional o prisión preventiva en contra de el (los) deudor(es).

c. Tener auto de pago en ejecución, orden de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, promovido por terceros en su contra.

Bastará la sola afirmación de la cooperativa como prueba suficiente del incumplimiento para la declaratoria de vencimiento del plazo estipulado a este contrato.

SEPTIMA: AUTORIZACION.

En caso que el(los) deudor(es) incurriera(n) en mora para con la cooperativa, autoriza(n) expresamente a la cooperativa para que retenga o debite de las cuentas que mantenga(n) en la cooperativa cualquier valor o, disponga de documentos al cobro de su propiedad, e impute

tales valores al pago absoluto o parcial del préstamo total, cuotas, intereses y gastos, sin que para esto requiera dar aviso alguno a el(los) deudor(es), verificando, en tal virtud, una compensación de créditos.

El (los) deudor (es) autorizan expresamente a la Cooperativa debiten de su cuenta de ahorros los valores correspondientes por gastos de terceros, y los valores correspondientes a fortalecer el Patrimonio de la Cooperativa en los términos dispuestos en el Consejo de Administración.

OCTAVA: GARANTIA SOLIDARIA.

Por este documento el(los) garante(s) solidario(s) toma(n) la obligación como propia y expresamente manifiesta(n) que se obliga(n) en los mismos términos y condiciones que el (los) deudor(es), renunciando a las excepciones y beneficios de orden, excusión y división de bienes.

NOVENA: GASTOS.

Todos los gastos e impuestos que ocasione la celebración, cancelación perfeccionamiento y ejecución, si fuere el caso, de este contrato, así como de sus garantías serán de cuenta exclusiva de el (los) deudor(es). Pero si la cooperativa anticipare o incurriere en algún gasto por este concepto, el deudor(es) deberá restituir los valores que la cooperativa hubiere cancelado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN.

El(los) deudor(es) declara(n) que el presente crédito puede ser cedido, transferido o negociado bajo cualquier título o modalidad por la cooperativa, comprometiéndose en dicho evento los deudores y garantes a reconocer como legalmente válida la cesión de derechos efectuada, así como las posteriores cesiones aún sin el requisito de notificación judicial y a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. En caso de cesión, el(los) deudor(es) declara (n) expresamente, además que se someterá(n) a la jurisdicción que elija el último cesionario del crédito.

Declaro expresamente que he recibido, leído y conocido las condiciones de crédito establecidas en la hoja de "Información de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda

DÉCIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.

Los comparecientes declaran haber sido informados, conocer, y aceptar las condiciones de la operación crediticia y de los instrumentos jurídicos que suscriben.

Así mismo, declaran expresamente que: han recibido, leído y conocido las condiciones de crédito establecidas en la hoja de "Información de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda."

Los deudores al asumir el crédito, se encuentran legalmente informados que en cualquier momento podrán ser notificados con la venta, cesión o transferencia de cartera que a cualquier título podría realizar la cooperativa a favor de otra institución crediticia.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes para todos efectos previstos en el presente contrato renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad donde se le reconvenga y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de la cooperativa.

Para constancia y ratificación de las cláusulas constantes en el presente instrumento, las partes firman por duplicado, confiriéndole el carácter de título ejecutivo, en, a los ____ días del mes de _____ del 20__

DEUDORES

GARANTES SOLIDARIOS

COOPERATIVA